

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue radicada el 22 de septiembre de 2020 y recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el mismo día a las 4:11 p.m. La demanda consta de dos archivos con 5 y 3 folios. La apoderada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente, y con dirección electrónica lauramartinezgomez15@gmail.com A Despacho.

Medellín, 6 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	JORGE ARTURO GÓMEZ SANTANDER
Demandado	LUISA FERNANDA SUAREZ ARTEAGA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00631 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por JORGE ARTURO GÓMEZ SANTANDER, en contra de la LUISA FERNANDA SUAREZ ARTEAGA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder en el cual se indique la dirección completa (incluyendo la ciudad) del inmueble objeto de restitución, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el aportado carece de presentación personal y no se aportó ningún mensaje de datos referente a su otorgamiento conforme a los lineamientos de la Ley 527 de 1999.

2. INDICARÁ en el hecho primero la ciudad donde está ubicada el inmueble del inmueble objeto de restitución, y en lo que respecta a los linderos, de manera específica lo concerniente al cenit y nadir.
3. ADECUARÁ la numeración de los hechos, ya que pasa del hecho dos al cuatro.
4. ACLARARÁ lo indicado al final del hecho cuatro, referente al pacto de disminución del canon de arrendamiento a la mitad desde el mes de marzo al mes de agosto de 2020, indicando de manera expresa en qué consistió dicho pacto; ya que en la tabla que antecede a dicha afirmación se está cobrando para el mes de agosto la totalidad del canon y además, se indica para los meses de marzo a julio que la parte demandada abona \$800.000, por lo que resulta incoherente que se siga adeudando dicha suma que representaría la mitad del valor de arrendamiento pactado inicialmente en el contrato y que afirma se había disminuido en la mitad para dichos meses.
5. CORREGIRÁ conforme se aclare lo indicado en el requisito anterior la totalidad del hecho denominado como cuatro, subsanando además los siguientes yerros:

Se observa que en el canon que iniciaba el mes de noviembre de 2019, se indica que abonó \$1.000.000, pero adeuda \$6000.000, lo cual es incongruente. En igual sentido, corregirá los valores de abonos y deuda de los meses diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, ya que se indica que abono \$1.600.000 que es valor de canon pactado siendo incoherente después de esos abonos, continuar con la misma deuda.

6. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento de local comercial (original).
7. INDICARÁ en el acápite de notificaciones la dirección completa física y electrónica del demandante. Igualmente, la ciudad a la que corresponde la nomenclatura indicada como dirección de la demandada.

Además, indicará si conoce o no dirección electrónica de la demandada, y de conocerla indicará el medio como obtuvo dicha información.
8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por JORGE ARTURO GÓMEZ SANTANDER en contra de LUISA FERNANDA SUAREZ ARTEAGA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c559f24b8482a6db1feae317738e938152a763a2b975aa5962e0
305cda18f6

Documento generado en 06/10/2020 12:08:21 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **7 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.